



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 17 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Ucrania sobre la aplicación de las resoluciones [2127 \(2013\)](#), [2134 \(2014\)](#) y [2262 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 17 de agosto de 2016
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Ucrania ante las Naciones Unidas**

**Informe de Ucrania sobre la aplicación de las resoluciones
2127 (2013), 2134 (2014) y 2262 (2016) del Consejo de
Seguridad**

Ucrania dedica siempre especial atención a las medidas para asegurar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y se adhiere estrictamente a sus disposiciones, así como a las disposiciones del artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, por las que los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

En Ucrania, la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 41 de la Carta se rige por una serie de instrumentos jurídicos.

El 16 de abril de 1991 se aprobó la Ley núm. 959-XII sobre las actividades económicas extranjeras, cuyo artículo 17 prevé que, a fin de cumplir con las decisiones del Consejo de Seguridad sobre la aplicación de restricciones o de un embargo al suministro de bienes a un Estado determinado, estará prohibida la exportación de bienes pertinentes a ese Estado desde el territorio de Ucrania.

El 20 de febrero de 2003 se aprobó la Ley núm. 549-IV sobre el control estatal de las transferencias internacionales de productos militares y de doble uso, cuyo artículo 10 prevé que el control estatal de las exportaciones también se ejercerá sobre la exportación de bienes que, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, están sujetos a un embargo total o parcial.

El 14 de agosto de 2014 se aprobó la Ley núm. 1644-VII sobre las sanciones, cuyo artículo 3, apartado 1 (2), prevé que las resoluciones del Consejo de Seguridad constituirán la base de la aplicación de sanciones por parte de Ucrania.

Todos los sujetos de actividades económicas exteriores y los funcionarios de Ucrania serán responsables con arreglo a la legislación de Ucrania por la violación de los embargos impuestos de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Tras la aprobación de las resoluciones 2127 (2013), 2134 (2014) y 2262 (2016) del Consejo de Seguridad, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania informó inmediatamente a todos los órganos ejecutivos competentes del Estado de las medidas que debían adoptar en cumplimiento de las resoluciones.

Recientemente, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania preparó un proyecto de decreto del Consejo de Ministros sobre la propuesta para la aplicación de medidas económicas especiales y otras medidas restrictivas de conformidad con la resolución 2262 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de enero de 2016, relativa a la República Centroafricana. El documento incluye disposiciones sobre la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la República Centroafricana en todos sus aspectos. Ya se ha iniciado el procedimiento de aprobación necesario, en consonancia con la legislación nacional de Ucrania.